

REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución del IEPI 18
Registro Oficial 264 de 12-feb.-2001
Estado: Vigente

NOTA GENERAL:

Por Decreto Ejecutivo No. 1322, publicado en Registro Oficial 813 de 19 de Octubre del 2012 se adscribe el IEPI a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que el Art. 10 de la Decisión 486 -Régimen Común sobre Propiedad Industrial-, expedida el 14 de septiembre del 2000 por la Comisión de la Comunidad Andina, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, año XVII, número 600 del 19 de septiembre del 2000, vigente desde el 1 de diciembre del mismo año, establece los requisitos que deben cumplir quienes deseen reivindicar el derecho de prioridad a que se refiere el Art. 9 de la Decisión 486;

Que, entre otros requisitos el citado Art. 10 dispone que los interesados presenten una declaración con la documentación pertinente, en la que se invoque la prioridad de la solicitud anterior indicando la fecha de su presentación la oficina ante la cual se lo hizo y, cuando se conozca, su número;

Que el doctor Xavier Rosales Kuri, con escrito presentado el 22 de enero del 2001, consulta al Presidente del IEPI si en el caso de que en la solicitud de registro, de cualquier modalidad de propiedad industrial, se incluya la información sobre la prioridad, es necesario adicionalmente presentar la declaración a que se refiere el inciso primero del Art. 10 de la Decisión 486;

Que no existe en trámite ante ningún órgano del IEPI asunto alguno relacionado con la consulta formulada;

Que el literal g) del Art. 351 de la Ley de Propiedad Intelectual faculta al Presidente del IEPI absolver las consultas que sobre aplicación de las normas de propiedad intelectual le sean formuladas, respuestas que serán vinculantes para el IEPI en el caso concreto que se plantea; y,

En uso de la atribución que le confiere la disposición antes invocada.

Resuelve:

Art. 1.- En el caso de que la solicitud de registro de cualquier modalidad de propiedad industrial incluya la información a que se refiere el inciso primero del Art. 10 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, no es necesario presentar adicionalmente la declaración que se señala en el inciso primero del artículo antes invocado.

Art. 2.- El contenido de esta resolución es vinculante para el IEPI en el caso de la consulta concreta planteada por el doctor Xavier Rosales Kuri, en razón de lo que establece el literal g) del Art. 351 de la Ley de Propiedad Industrial.

Art. 3.- Publíquese en el Registro Oficial.